



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA
AGENCIA BOLIVIANA DE CORREOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 12
La Paz, 27 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que los Parágrafos I y II del Artículo 20 de la Constitución Política del Estado, determinan que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones y que es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social.

Que la Ley Nº 164, de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, establece "el régimen general de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, del servicio postal y el sistema de regulación, en procura del vivir bien".

Que el Artículo 103 de la Ley Nº 164, dispone que el Estado en su nivel central a través del operador público designado, prestará el servicio postal universal, garantizando a todos los habitantes en forma permanente, con frecuencia predefinida, con calidad determinada, a precios asequibles, la prestación de servicios de oferta mínima, que se establecerán en reglamento.

Que el Artículo 105 de la Ley Nº 164, señala que el Órgano Ejecutivo del nivel central, mediante norma expresa nombrará al operador público designado; y que el operador público designado, es el responsable de prestar y desarrollar el servicio postal universal en todo el territorio nacional, cuya autorización estará exenta de pago.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 3495 de 28 de febrero de 2018, indica: "Se crea la Agencia Boliviana de Correos denominada "Correos de Bolivia", como una institución pública descentralizada de derecho público con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda".

Que el artículo 5 del referido Decreto Supremo establece que las funciones de la Agencia Boliviana de Correos son las Siguietes: a) Planificar, prestar, mejorar, y desarrollar en todo el territorio nacional los servicios postales básicos y no básicos, nacionales o internacionales, financieros, postales, conexos y accesorios establecidos en las disposiciones legales sobre Correos, en los convenios y Acuerdos Postales Internacionales suscritos por el Estado y en sus respectivos reglamentos y b) Prestar y promover el desarrollo del Servicio Postal Universal.

Que de conformidad con el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 3495 son atribuciones del Director General Ejecutivo, entre otras, las siguientes: a) Ejercer la representación legal de la institución, b) Ejercer la calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva de la Institución, d) Aprobar reglamentos internos, manuales y toda normativa necesaria para el cumplimiento de las finalidades de la Agencia Boliviana de Correos, j) Realizar y autorizar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la institución.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA
AGENCIA BOLIVIANA DE CORREOS

Que el artículo 9 del mencionado Decreto Supremo nombra a la Agencia Boliviana de Correos como el Operador Público Designado del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que a través de Informe Técnico AGBC/DAF/SIS N° 009/2018 de 20 de julio de 2018, el Profesional de Sistemas de la Agencia Boliviana de Correos expresa que la entidad se encuentra iniciando actividades, debiendo contar con el reglamento del SIGEC antes de su puesta en producción, el mismo que tiene por objetivo normar el manejo de la correspondencia interna y externa de la Agencia Boliviana de Correos (AGBC); al respecto precisa que la Dirección Administrativa Financiera a través del Área de Sistemas, deberá revisar y actualizar el Reglamento a ser emitido, en función a la dinámica administrativa, las experiencias institucionales y el funcionamiento de otros sistemas relacionados con los temas que serán regulados por el reglamento propuesto, destacando que una vez concluida la capacitación al personal de la AGBC, es factible la puesta en vigencia del SIGEC a partir del 01 de agosto del 2018 y que en ese sentido los correlativos en Hojas de Ruta y Cites iniciarían a partir del número uno (1).

Que en función a lo señalado el referido Informe Técnico AGBC/DAF/SIS N° 009/2018 de 20 de julio de 2018, recomienda su remisión conjuntamente al Proyecto de Reglamento del SIGEC al área Legal, para su análisis y posterior aprobación mediante Resolución Administrativa.

Que de acuerdo al Informe Legal AGBC / RESP. LEGAL N° 010/2018 de 26 de julio de 2018, se recomienda emitir la correspondiente Resolución Administrativa que apruebe el Reglamento de la Agencia Boliviana de Correos para el Uso del Sistema de Gestión de Correspondencia – SIGEC.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de la Agencia Boliviana de Correos, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE y en ejercicio de las facultades conferidas por el ordenamiento jurídico vigente:

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento de la Agencia Boliviana de Correos para el Uso del Sistema de Gestión de Correspondencia – SIGEC, que en sus 20 artículos forma parte integrante e indivisible de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- La Dirección Administrativa Financiera queda encargada de la implementación, aplicación, control y cumplimiento del referido reglamento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




Ing. Iván B. Céspedes Montaña
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
AGENCIA BOLIVIANA DE CORREOS


Víctor Pablo Martín Rodríguez
ANALISTA LEGAL
MCA. RPA. N° 253.1609VPMR
AGENCIA BOLIVIANA DE CORREOS